

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de la Función de Transparencia y Control Social; el Dr. Mauricio Torres Maldonado en su calidad de Contralor General del Estado y Presidente de la Función de Transparencia y Control Social; el Mgs. Pablo Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y Vicepresidente la Función de Transparencia y Control Social; la Mgs. Nicole Bonifaz López, en su calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Mgs. Guadalupe Cabezas Enríquez, en su calidad de Superintendente de Bancos Subrogante; el Dr. César Córdova Valverde, en su calidad de Defensor del Pueblo Encargado; el Ing. Marco López Narváez, en su calidad de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; y, el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, en su calidad de Superintendente de Competencia Económica.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204, prescribe: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*";

1.3. El artículo 206 de la Constitución, determina: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. 2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía. 3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción. 4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias. 5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera”;*

1.4. La Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social en su artículo 3 numeral 9 determina: *“Principio de coordinación y cooperación institucional.- Las instituciones que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” ;*

1.5. La Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social en su artículo 6 señala: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias. El Comité de Coordinación será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica.”;*

1.6. El Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la FTCS, en su artículo 5, dispone: *“El ejercicio de las funciones que constitucionalmente corresponden al Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, deberá respetar, de manera permanente e insoslayable, la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa que la Constitución de la República del Ecuador reconoce en forma expresa a las entidades que integran esta Función del Estado.”;*

1.7. Es fundamental fortalecer el rol constitucional que cumple la Función de Transparencia y Control Social y que todos sus miembros ejerzan sus atribuciones y competencias de forma coordinada; gestionando proyectos que permitan una metodología estratégica para el cumplimiento de sus objetivos en las prácticas de prevención y lucha contra la corrupción, transparencia de la gestión pública, así como también en elevar los indicadores de gestión a cargo de este poder del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto implementar un marco de cooperación interinstitucional entre las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social, a efectos de coordinar acciones que fortalezcan sus objetivos, así como la capacitación continua y la ejecución de planes y proyectos en conjunto, a favor de la prevención y lucha contra la corrupción, así como el fomento de la transparencia.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones conjuntas:

- a) Conformar mesas técnicas que permitan la ejecución de actividades, generación de productos, y, planificación de acciones y proyectos, para fortalecer el control y la transparencia.
- b) Generar propuestas normativas, en el ámbito de competencias de la FTCS y las instituciones que la conforman, a la Asamblea Nacional.
- c) Promover proyectos que permitan fortalecer el desarrollo tecnológico para el cumplimiento de los objetivos de la FTCS.
- d) Definir canales de comunicación interinstitucional ágiles y oportunos para el cabal cumplimiento del presente instrumento y generar productos comunicacionales para fortalecer el posicionamiento con relación a la imagen y gestión institucional de la FTCS y de sus miembros.
- e) Notificar a la entidad de control competente aquellos actos que podrían ser objeto de sanciones administrativas.
- f) Elaborar un plan de capacitación para fortalecer las capacidades de los servidores de las entidades miembro de la FTCS y formación ciudadana.
- g) Suscribir convenios específicos para la consecución de las obligaciones anteriormente señaladas.
- h) Promover proyectos y fortalecer iniciativas tendientes a lograr cooperación internacional para el cumplimiento de los fines de la FTCS y las instituciones que las conforman, sin perjuicio de la planificación estratégica de cada entidad.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la administración del presente Convenio las partes designan a los servidores que ocupen los cargos detallados a continuación, quienes se encargarán de ejecutar la

coordinación necesaria para el cumplimiento de su objeto

- 4.1. Por parte de la Secretaría Técnica de la FTCS la administración la ejercerá la Secretaria Técnica del Comité de Coordinación.
- 4.2. Por parte de la Contraloría General del Estado la administración la ejercerá el titular de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.
- 4.3. Por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la administración la ejercerá la Coordinación General de Planificación Estratégica.
- 4.4. Por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la administración la ejercerá su máxima autoridad o quien sea designado para el efecto.
- 4.5. Por parte de la Superintendencia de Bancos la administración la ejercerá el Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo.
- 4.6. Por parte de la Defensoría del Pueblo la administración la ejercerá su máxima autoridad, o quien sea designado para el efecto.
- 4.7. Por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la administración la ejercerá el Director Nacional de Investigación y Cooperación.
- 4.8. Por parte de la Superintendencia de Competencia Económica la administración la ejercerá el Intendente General de Planificación.

Las partes podrán cambiar sus administradores al mencionado convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS (STCCFTCS), para su notificación a las demás entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social. La STCCFTCS deberá mantener actualizada la base de datos de administradores del convenio designados por las entidades.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual período de manera indefinida.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; de ser el caso, se deberá justificar técnica y legalmente su

pertinencia, y deberá ser autorizado por las máximas autoridades de las partes, previo a la suscripción del instrumento jurídico pertinente que formalice las modificaciones que correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación interinstitucional no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Las partes declaran que no existe ni existirá relación laboral de ninguna naturaleza en la ejecución del objeto del presente convenio entre los servidores y funcionarios respecto de las otras entidades.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

En el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes podrán intercambiar información, sobre la cual guardarán estricta confidencialidad y custodia, la misma que no podrá ser difundida, sin previa autorización de sus autoridades, así como tampoco dará la información un uso distinto al objeto del presente convenio, o poner en manos de terceros la información proporcionada por cualquiera de las partes.

La inobservancia de la presente cláusula dará lugar a las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA. - COMPROMISO DE ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN:

Las partes declaran que durante la vigencia del presente convenio adoptarán las medidas correspondientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción.

Así mismo, las partes declaran política de objetivo común sujeta a las disposiciones de la normativa vigente, el rechazo a propuestas de soborno y corrupción de sus directivos, empleados, o terceros de los que se valga para el ejercicio de las obligaciones contempladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - IMAGEN INSTITUCIONAL:

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio. Ninguna de las Partes

podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo de las partes
2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
3. Fuerza mayor o caso fortuito
4. Por cumplimiento del plazo
5. Por terminación unilateral de manera anticipada, caso en el que la parte interesada notificará por escrito a la STCCFTCS con 60 días de anticipación a la fecha en que decida darlo por concluido
6. La institución que alegue el incumplimiento de los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad podrá dar por terminado unilateralmente y de manera anticipada su participación en este convenio sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

12.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, convenios específicos o posteriores enmiendas o adendas, o de cualquier cuestión relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales o máximas autoridades de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

12.2. De no existir dicho acuerdo directo, las Partes someterán la controversia al proceso de mediación para lo cual convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.3 En el caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación se procederá de conformidad con la ley

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Instrumento los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes en su calidad de representantes legales de las entidades otorgantes, así como cualquier oficio y demás documentos intercambiados entre las partes previo a su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Los avisos y notificaciones se realizarán mediante oficios entregados en la respectiva oficina matriz de cada Institución. Para estos efectos, las partes declaran como su domicilio las siguientes direcciones y/o correo electrónico:

Función de Transparencia y Control Social (FTCS): Av. 12 de Octubre N 24-185 y Madrid, Piso 9. Quito – Ecuador.

Contraloría General del Estado (CGE): Calle Juan Montalvo y Av. 6 de Diciembre. Edf. Matriz. Quito – Ecuador.

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT): Av. Yánez Pinzón N 26-12 entre la Av. Colón y Calle La Niña; edificio "Rigel", piso 2. Quito-Ecuador.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. Quito – Ecuador.

Superintendencia de Bancos: Av. 12 de Octubre N 24-185 y Madrid. Quito – Ecuador.

Defensoría del Pueblo: Av. 12 de Octubre 16-144 y Pasaje Nicolas Jiménez. Quito – Ecuador.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: Calle Vicente Ramón Roca 660 y Av. Amazonas. Quito – Ecuador.

Superintendencia de Competencia Económica: Av. Los Shyris 44-93 y Río Coca. Quito – Ecuador.

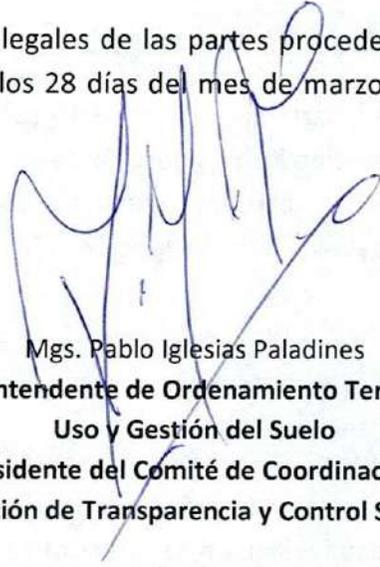
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente en la calidad en la que comparecen, las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas determinadas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Para constancia de lo manifestado, los representantes legales de las partes proceden a suscribirlo en unidad de acto, en la ciudad de Quito a los 28 días del mes de marzo de 2024.



Dr. Mauricio Torres Maldonado
Contralor General del Estado
Presidente del Comité de Coordinación de la
Función de Transparencia y Control Social



Mgs. Pablo Iglesias Paladines
**Superintendente de Ordenamiento Territorial,
Uso y Gestión del Suelo**
Vicepresidente del Comité de Coordinación de la
Función de Transparencia y Control Social



Dr. César Córdova Valverde
Defensor del Pueblo (E)



Dr. Danilo Sylva Pazmiño
**Superintendente de Competencia
Económica**

Mgs. Nicole Bonifaz López
**Presidenta del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social**



Mgs. Guadalupe Cabezas Enríquez
Superintendente de Bancos (S)



Ing. Marco López Narváez
**Superintendente de Compañías
Valores y Seguros**